

PERIODISMO

# Restricciones informativas

## ● Jefatura de Zona en Estado de Emergencia prohíbe difundir hechos sobre personas relegadas al norte del país

Este es el texto del Bando N.º 117, firmado por el general de Brigada Héctor Orozco, dado a conocer a la opinión pública el jueves 19 de enero: "Vistos: lo establecido en el artículo 34 letra II) y m) de la Ley 12.927 sobre Seguridad Interior del Estado, y Considerando:

a) Que la opinión pública ha tomado conocimiento de una serie de hechos que junto con importar un evidente incumplimiento del receso político, pretenden alterar el orden y la tranquilidad pública.

b) Que es obligación del Supremo Gobierno garantizar el desenvolvimiento de las actividades normales de la

nación, que permita la convivencia ciudadana y procure la unidad nacional.

c) Que diversas informaciones emitidas por los medios de comunicación social están lejos de cumplir con los propósitos anteriormente señalados y, por el contrario, se les ha otorgado un sensacionalismo absolutamente inconveniente;

Resuelvo:

1.º Prohíbese a partir de la publicación del presente bando la difusión por los medios de comunicación social de toda noticia, comentarios, réplicas, críticas, declaraciones, exposiciones, manifiestos, discursos y comunicaciones

sobre la siguiente materia:

Todo lo que diga relación con las medidas dispuestas por la autoridad sobre la detención, traslado y lugares de relegación de las siguientes personas: Andrés Aylwin Azócar, Guillermo Yungue Bustamante, Ignacio Balbontín Arteaga, Georgina Aceituno Saavedra, Juan Sepúlveda Malbrán, Hernán Mery Toro, Belisario Velasco Barahona, Juan Reyes Saldías, Elías Sánchez Cabezas, Enrique Hernández Andrade, Tomás Reyes Vicuña y Samuel Astorga Jorquera, incluso con la tramitación de recursos judiciales sobre estas personas.

2.º El incumplimiento del presente bando dará lugar a la aplicación de las medidas establecidas en el artículo 34 de la Ley 12.927.

Anótese, comuníquese y publíquese. Héctor Orozco Sepúlveda -general de Brigada-, Jefe suplente de Zona en Estado de Emergencia de la Región Metropolitana y Provincia de San Antonio."



Kiosco mendocino: Todos los titulares para la cita

Buenos Aires, el laudo es un caso típico de abuso de poder, y, por consiguiente, "no tiene carácter obligatorio". Esto existe, dice el abogado, "cuando el árbitro, en su decisión, se aparta de las reglas que para decidir se le fijaron en el acuerdo de arbitraje. Ello significa, agrega, que la obligación que se conviene de aceptar la decisión del árbitro es una obligación condicionada, sujeta a que se cumplan las condiciones del respectivo acuerdo de arbitraje".

¿Por qué, en opinión de Sabaté, no se cumplieron esas reglas? Responde: "Porque el árbitro y la Corte Arbitral debían aplicar todos los tratados en vigencia entre los dos países, las normas de la costumbre internacional y los principios generales del derecho atinentes al caso. Sin embargo, la Corte Arbitral, y el árbitro al tener el fallo de aquélla como laudo, se han basado sólo en lo que la Corte

entiende que es la regla del artículo 3.º del Tratado de 1881. Llega así el árbitro a suprimir acuerdos que las partes pactaron y que están en vigencia. Además, al otorgar a Chile territorios que están en el océano Atlántico ("la Corte en el considerando 81 reconoció que Picton, Nueva y Lennox están en el Atlántico"), el árbitro y su Corte han llegado a modificar la regla del artículo 3.º del Tratado de 1881 (que entrega a la Argentina las islas que se encuentran sobre el Atlántico al oriente de la Tierra del Fuego). Y rubrica: "Los árbitros, como los jueces, son intérpretes, pero no son legisladores; no pueden modificar las reglas de los tratados o de la ley".

"Por otra parte -afirma Sabaté-, se

puede sostener que ha caducado la competencia del árbitro el 22 de setiembre de 1972, fecha en que perdió vigencia el tratado de 1902, y que su laudo no tiene valor alguno, no tiene vigor obligatorio, mientras no sea aceptado por los dos países en litigio. Un laudo arbitral dictado luego de vencido el término señalado por los acuerdos de arbitraje se sale de las reglas de esos acuerdos y constituye por ello, si no hay aceptación de las partes, otro caso de abuso de poder".

### EXTREMISTAS

# Muerte en la tarde

## ● Tranquilidad de La Cisterna y La Florida rota por enfrentamientos de miristas y fuerzas de seguridad

Fue una semana intensa para los servicios de seguridad. El lunes 16, en la tarde, la tranquilidad de La Cisterna, a pocos metros del edificio municipal, se vio quebrada por un baleo y el estallido de lacrimógenas de Carabineros. Cuando volvió la calma, se encontró en un pequeño departamento el cadáver de un hombre joven, semidesnudo, quien aparentemente se había suicidado. Horas más tarde fue oficialmente identificado como Gabriel Octavio Riveros